

ESTATUTOS

TITULO I DE LA ASOCIACION

Artículo 1

Con la denominación Asociación Española de Asesores y Planificadores Financieros [EFPA España] se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, por tiempo indefinido, la asociación, de carácter profesional, que se rige por estos Estatutos, por su desarrollo en el Reglamento de Régimen Interno, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2

La Asociación está formada por Asesores Financieros y Planificadores Financieros, cuya actividad profesional está vinculada al proceso de asesoramiento y planificación financiera y patrimonial, también referenciada en el presente texto estatutario como *Financial Planning* y Asesoría Financiera Personal y que dispongan de la certificación europea *European Financial Advisor* (EFA™) o *European Financial Planner* (EFP™), concedidas por EFPA-Europa o en relación a esta última certificación, de cualquier otra que en el futuro se pueda acordar, siempre que la nueva certificación cumpla con equivalentes estándares de calidad que la actual y este aceptada por EFPA en Europa.

Artículo 3

1. El ámbito territorial de la Asociación Española de Asesores y Planificadores Financieros es todo el estado español. No obstante lo anterior, la Asociación puede tener Capítulos (Chapters) en otros países de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de los presentes Estatutos, de acuerdo al convenio de aplicación con EFPA en Europa.

2. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la Avenida Josep Tarradellas, número 123 2º.

3. *La Asociación se constituye como afiliada a EFPA (European Financial Planning Association, AISBL), con sede en Bruselas (Bélgica).*

Artículo 4

1. Los fines y actividades de la Asociación son:

- a) Velar por la actividad profesional de sus asociados, defendiendo sus intereses y derechos con arreglo a los presentes estatutos y normas reglamentarias.
- b) Promover el reconocimiento legal de la profesión de Planificador Financiero y Asesor financiero ante instituciones, administración, entidades y particulares.
- c) Fomentar el interés por el estudio y la investigación de las ciencias y de las técnicas vinculadas con el *Financial Planning* y la Asesoría Financiera Personal.
- d) Mantener y fomentar la colaboración entre los asociados de EFPA España.
- e) Garantizar que, en el ejercicio de la profesión se respete el ordenamiento jurídico vigente, la deontología y las buenas prácticas y, en particular, las comprendidas en el Código ético vigente en la Asociación.
- f) Promover y desarrollar la formación profesional continuada y el permanente perfeccionamiento teórico y práctico de los asesores financieros y de los planificadores financieros, así como de los estudiantes de estas materias, manteniendo a tal fin las relaciones oportunas con las Universidades y centros formativos especializados.
- g) Asumir funciones de mediación en las discrepancias en materia de Asesoría Financiera Personal y *Financial Planning*, si lo solicitan las partes interesadas.
- h) Establecer relación, incluso formar parte integrante de otras asociaciones, colegios profesionales o entidades, nacionales o extranjeras, de actividad o fines análogos o similares, y en particular de EFPA en Europa (*European Financial Planning Association, AISBL*).
- i) Cooperar con las demás asociaciones, nacionales o extranjeras, que tienen relación con la Asesoría Financiera Personal y el *Financial Planning*, para el cumplimiento de sus fines respectivos.

- j) Cumplir y hacer cumplir a sus asociados las disposiciones legales que afecten a la actividad de Asesoría Financiera Personal y del *Financial Planning*, al igual que las de estos Estatutos, y las emanadas por los organismos correspondientes en materias de su respectiva competencia.
- k) Promover, preparar, organizar y realizar los exámenes de aptitud profesional, , en los términos que se fijan en el Reglamento de Régimen Interno y de acuerdo con el convenio de afiliación a EFPA.
- l) Promover y mantener el control de calidad de los trabajos profesionales de los Asesores Financieros y de los Planificadores Financieros.
- m) Promover ante el consumidor el reconocimiento del *Financial Planning* y la Asesoría Financiera Personal como un sector de servicios profesionales diferenciado que provee asesoramiento y asistencia al cliente en el campo de la planificación patrimonial global.
- n) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la asociación en los términos establecidos en los presentes estatutos y normas de desarrollo.

2. Queda excluido todo ánimo de lucro.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y DE OTRAS FORMAS DE VINCULACIÓN

Artículo 5.-

La Asociación estará formada por los asociados. Podrán ser asociados los Asesores Financieros y los Planificadores Financieros certificados (EFA y EFP), y los asociados de mérito.

Asimismo, estarán vinculados a la Asociación, los profesionales certificados (EIP y EIA), pero no podrán tener la cualidad de asociado hasta que obtengan las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, manteniendo hasta entonces la denominación de Profesionales Registrados

CAPÍTULO PRIMERO

De las clases de Asociados

Artículo 6

Podrán ser Asociados los Asesores Financieros y los Planificadores Financieros que ostenten, y mantengan vigente, a correspondiente certificación profesional de EFPA (EFA o EFP)

Artículo 7.

Serán Asociados de Mérito los que sean designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a méritos o circunstancias especiales.

Artículo 8

Para ingresar en la Asociación, los Planificadores Financieros y los Asesores Financieros deberán cumplir los requisitos siguientes:

- A) Ser mayores de edad y tener capacidad de obrar.
- B) Tener estudios secundarios y la experiencia exigida en cada momento para obtener la certificación
- C) Haber obtenido el certificado profesional (EFATM o EFPTM) expedido por la Asociación de conformidad con las condiciones fijadas por la Asociación Europea de Planificación Financiera (EFPA), y para ello será necesario:

- a) Haber superado el examen de evaluación
- b) Satisfacer la cuota de entrada o la primera cuota anual en cada momento vigente.

B.-Acatar el Código ético de la Asociación. C.-Gozar de una reconocida honorabilidad profesional.

D.-La solicitud de inscripción ha de presentarse por escrito en la Secretaría de EFPA España, previa obtención de la certificación EFATM o EFPTM.

Una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría aceptará, suspenderá o denegará las solicitudes de ingreso dentro del plazo máximo de tres meses.

Las decisiones de la Secretaría serán ratificadas en la primera reunión de la Junta Directiva. En caso de que se deniegue la solicitud, el interesado podrá recurrir en reposición, ante la propia Junta Directiva en un plazo no superior a 10 días desde que se le haya notificado la resolución. La Asamblea General anualmente tomará nota de todas las altas y bajas de la Asociación.

Artículo 9

El ingreso de los Asociados de Mérito requerirá la aceptación de la Asamblea General y se producirá una vez hayan sido admitidos por ésta.

La Junta Directiva propondrá como Asociado de Mérito a personas de elevado prestigio académico o profesional en el sector del Asesoramiento Financiero y de la Planificación Financiera.

Artículo 10.

Los Profesionales Registrados (EIP™ y EIA™) que no tienen la cualidad de Asociado solicitarán su vinculación con la Asociación, y por tanto, figurarán en el Registro de la Asociación, siempre que acrediten:

- a) Disponer de los certificados en vigor emitidos por EFPA (EIP™ y EIA™)
- b) Satisfacer los Derechos de Registro en cada momento vigentes.
- c) Suscriban el Código Ético.
- d) Acrediten una reconocida honorabilidad profesional.

Los Profesionales Registrados podrán acceder a los servicios de la Asociación, incluidos los de recertificación y en su caso, los necesarios para la obtención de certificados de nivel superior. Todo ello en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen interno.

CAPITULO SEGUNDO
Derechos y obligaciones de los asociados

S e c c i ó n 1ª
En relación con la Asociación

Artículo 11

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercitar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y disposiciones legales.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- l) Consultar los libros de Actas y contabilidad de la Asociación.

La forma en que los asociados podrán ejercitar los anteriores derechos, se desarrollará en el Reglamento de Régimen interno

Artículo 12

Son deberes de los asociados:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para su cumplimiento.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno, y las aprobadas de acuerdo con éstos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Guardar la consideración y respeto debido a los compañeros de profesión y de la asociación, así como a los miembros de la Junta Directiva y al personal de EFPA.
- e) Firmar y acatar el Código ético de la Asociación.
- f) En el caso de los asociados Planificadores Financieros y Asesores Financieros, demostrar, a solicitud de la Junta Directiva o del Comité de Acreditación y Certificación, el cumplimiento de los requisitos vigentes en cada momento en formación continua y de compromiso con el Código ético, a los efectos de obtener la “recertificación” que lo acredite.
- g) Gozar, durante el tiempo que sean asociados, de una reconocida honorabilidad comercial y profesional, idéntica a la que se exige a quien desee ser admitido como asociado, lo que deberá poderse acreditar a solicitud de la Junta Directiva o del Comité Deontológico, en su caso.
- h) Cumplir las obligaciones restantes que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 13

1. Los asociados deberán facilitar una dirección postal y electrónica a la Asociación en el momento de solicitar el ingreso. Cualquier cambio de correo electrónico, de domicilio o ausencia prolongada por más de tres meses consecutivos, se comunicará por escrito o via email, a la Secretaría de la Asociación,

2. La Asociación se relacionará con los Asociados principalmente por correo electrónico. El domicilio y el correo electrónico de los Asociados que consten en Secretaria se entenderán como los válidos a efectos de notificaciones.

Artículo 14

Todos los Planificadores Financieros y Asesores Financieros podrán reflejar expresamente su condición de asociados de la Asociación Española de Asesores y Planificadores Financieros en la respectiva documentación profesional en sentido amplio haciendo constar su correspondiente certificado profesional [EFPTM y EFATM], y en la forma que determine el Reglamento de Régimen interno.

Artículo 15

Son causas para la baja como asociado de la Asociación:

1. Por voluntad de la persona interesada, que deberá comunicarlo por escrito a la Secretaria de la Asociación.
2. Por declaración judicial firme de incapacidad.
3. No satisfacer las cuotas fijadas en el plazo establecido en el Reglamento de Régimen interno
4. No tener la “certificación” vigente y por tanto haber perdido la condición de profesional certificado, definida en el artículo 11 f).
5. Haber sido sancionado de conformidad con el artículo 48 de estos Estatutos, de acuerdo con sus términos y condiciones.
6. En el caso de los Asociados de Mérito, perder la condición por la cual fue nombrado.
7. No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.

Sección 2ª **En relación con los clientes**

Artículo 16

1. Son obligaciones de los asociados frente a sus clientes, además de las que se derivan de la relación contractual que entre ellos exista, la del cumplimiento con el máximo celo y diligencia de su asesoramiento,

guardando siempre el secreto de cuanta información conozcan en el ejercicio de sus funciones profesionales de planificación y asesoramiento financiero patrimonial.

2. En el desarrollo de esta actividad, los asociados se ajustarán a las exigencias técnicas y éticas fijadas reglamentariamente por la Asociación, y por encima de todo a las leyes y normas vigentes en cada momento.

Artículo 17

Los asociados no podrán retener documentos que les hayan sido facilitados por el cliente, bajo pretexto de tener pendiente el cobro de honorarios.

CAPÍTULO TERCERO

Entidades Colaboradoras

Artículo 18

Tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras:

1. Las entidades de crédito, aseguradoras y de servicios de inversión que realicen actividades de asesoramiento y planificación financiera con clientes particulares pueden firmar un convenio con la Asociación que les convierta en Entidades Colaboradoras. Para poder adquirir dicha categoría deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los compromisos de certificación de sus profesionales dedicados a la planificación y asesoría financiera personal que se fijen para estos Convenios
- Satisfacer la cuota corporativa fijada en el Convenio
- Ser una entidad registrada en los correspondientes registros de los supervisores
- Cumplir aquellos otros requisitos, en su caso, establecidos en el Convenio.

2.Las gestoras nacionales e internacionales, así como otras entidades interesadas, convenientemente registradas y autorizadas, que no realicen directamente las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán adherirse también como Entidades Colaboradoras.. Para poder adquirir dicha categoría deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los compromisos de colaboración con EFPA España en materia de formación continua de sus asociados.
- Satisfacer la contribución establecida en el Convenio.
- Ser una entidad registrada en los correspondientes registros públicos.
- Cumplir aquellos otros requisitos, en su caso, establecidos en el convenio.

3.Aquellas otras entidades que cumplan los requisitos que fije el Reglamento de Régimen Interno.

TITULO III ORGANOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO PRIMERO La Asamblea General

Artículo 19

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Sus asociados forman parte por derecho propio irrenunciable.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos de la Asociación.
- e) Aprobar la gestión social, así como las cuentas anuales.
- f) Fijar el importe y la forma de las cuotas anuales y de las otras contribuciones.
- g) Fijar las cuotas de entrada y otros recursos que puedan ser arbitrados.
- h) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas que efectúe la Junta Directiva y aquéllas presentadas por los Planificadores Financieros y los Asesores Financieros a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas de los asociados.
- m) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace constar en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 21

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y julio, ambos incluidos, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, la gestión social y el presupuesto del año en curso, y en su caso, los objetivos del ejercicio siguiente.

2. La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y habrá de convocarla obligatoriamente cuando lo solicite, como mínimo, un número de asociados que represente el diez por ciento del total de asociados de EFPA España. En este supuesto, la convocatoria, que contendrá, como mínimo, el orden del día solicitado, se cursará en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha de entrada en la Asociación de la correspondiente solicitud.

Artículo 22

1. La Asamblea se convoca por la Junta Directiva mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria de la Asamblea General se publicará en la web de la asociación, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha en que vaya a celebrarse-
3. Además, la convocatoria se comunicará mediante un escrito firmado por el secretario, individualmente a cada asociado dirigido al correo electrónico que conste en Secretaria

Artículo 23

Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en la web de la Asociación y hasta el día de la celebración de la Asamblea General, la documentación de los asuntos que se han de tratar estará a disposición de todos los asociados en la Secretaría de la Asociación.

El acceso a dicha información se regulará en el Reglamento de Régimen interno

Artículo 24

1. La Asamblea General convocada de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos quedará válidamente constituida cualquiera que fuere el número de asistentes.

2. La Mesa de la Asamblea General está formada por la Junta Directiva, así como por aquellos profesionales que ésta considere conveniente o necesario. La mesa la preside el Presidente de la Asociación. En ausencia de éste, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el Vicepresidente primero, el segundo o el vocal de más edad de la Junta Directiva.

3. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, y podrá llamar al orden a los asistentes que se excedan en el tiempo en sus intervenciones, que no se concreten al tema objeto de debate o que incurran en cualquier tipo de desconsideración pública, y en general velará por el buen desarrollo de la sesión adoptando en cada momento la decisión que considere más adecuada. El Reglamento de Régimen interno regulará el concreto desarrollo de la Asamblea

4. La votación de los asuntos a tratar será a brazo alzado, a menos que la mayoría de los asistentes quieran que sea nominal o secreta. Cuando el número de asistentes a la Asamblea lo haga aconsejable, y las condiciones técnicas lo permitan la Junta directiva, podrá acordar el uso de un sistema de votación electrónica.

Artículo 25

1. Los asociados de EFPA España, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple de los asociados presentes o representados los asuntos que son competencia de la Asamblea, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.

2. Todos los asociados quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hubieran abstenido de votar.

3. Las delegaciones de representación y voto habrán de efectuarse, en su caso, por escrito, a favor de otro asociado. Un asociado no podrá representar a más de tres asociados adicionales, salvo el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya en la Asamblea, que no tiene limitación alguna de delegaciones.

4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de las ya preexistentes, así como para la modificación substancial de las normas aprobadas sobre los requisitos necesarios para poder obtener el certificado de aptitud de quienes pretendan ser asociados, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados y en Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.

Artículo 26

El Secretario, que será quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva, redactará el acta de cada reunión, que han de firmarla él mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Artículo 27

Las actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas, en un plazo de quince días por el Presidente y dos interventores elegidos al efecto en la propia reunión., sin perjuicio de que los acuerdos adoptados puedan llevarse a efecto de inmediato. Las actas también podrán aprobarse, si así lo decide la Asamblea General al inicio de la sesión, por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado la sesión. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28

La Asamblea General puede acordar la constitución de Comisiones delegadas en funciones informativas, asesoras o de seguimiento en materias concretas relacionadas con algún punto del Orden del Día de la convocatoria. La designación de los miembros que han de constituir esas

Comisiones puede ser realizada directamente por la Asamblea General o encargada a la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades de ésta para nombrar Comisiones. En el momento de su constitución se regulará su funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1º Composición y facultades

Artículo 29

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno que rige, administra y representa a la Asociación y que ejecuta los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 30

1. La Junta Directiva la componen un mínimo de cinco y un máximo de quince asociados, entre los que se designarán el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Segundo, en su caso, el Secretario, el Tesorero y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General convocada a tal efecto y siguiendo las previsiones establecidas en el Capítulo Tercero de este Título y en el Reglamento de régimen interior.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones. En caso de que el Secretario certificante no estuviera inscrito en el Registro de Asociaciones deberá constar la conformidad o notificación fehaciente al secretario saliente.

Artículo 31

4. El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito, sin perjuicio de otras relaciones de índole laboral o mercantil que pudieren tener con la Asociación.

Artículo 32

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede sobrevenir por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponga los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
- c) Baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio de su cargo

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se ocuparán provisionalmente por un miembro de la Asociación, elegido por la propia Junta Directiva. Dicho cargo deberá ser ratificado o cubierto por otro asociado en la primera Asamblea General y tendrá la misma duración que el cargo que sustituya.

Artículo 33

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para exigir todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados deben satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, fijando el Orden del Día y el lugar de celebración, y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Convocar y celebrar congresos y eventos de Planificadores Financieros y Asesores Financieros.
- g) Mantener y fomentar la colaboración y coordinación con organismos internacionales de los que pueda llegar a ser miembro la Asociación.
- h) Establecer relaciones bilaterales o multilaterales con otros organismos, nacionales o extranjeros, relacionados con la actividad del *Financial Planning* y de la Asesoría Financiera personal.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. Asimismo, elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- k) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- l) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- m) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que tengan que encargarse a cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- n) Resolver sobre la admisión de asociados, así como sobre las bajas.
- o) Dictar pautas, dirigidas a todos los asociados, para la aplicación del contenido de los presentes Estatutos y el del Reglamento de Régimen Interno.
- p) Velar por el control de calidad y por la formación profesional continuada de los asociados.
- q) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas,
 - el uso de locales o edificios.
- r) Abrir cuentas corrientes, depósitos y contratar otros productos de inversión en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en los mismos.
- s) Resolver provisionalmente cualquier caso que no estuviera previsto en los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

- t) Otorgar poderes mercantiles, tan amplios como se considere oportuno, a favor de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva para que, por sí solos, mancomunada o solidariamente, puedan decidir y ejecutar las acciones que sea menester para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- u) La constitución de Capítulos (chapters) en terceros países.
- v) La convocatoria, gestión logística y cualquier otra actividad vinculada a la realización de los exámenes de certificación, excepto aquellas relacionadas con la formulación y evaluación de los mismos, reservadas al Comité de Acreditación y Certificación.
- w) Cualquier otra facultad que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 34

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser inferior a tres veces al año.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo pidieran al menos un tercio de los miembros que la componen.
3. La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando estén presentes o representados la mitad de sus miembros.

Artículo 35

En las reuniones de la Junta Directiva se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) La convocatoria se cursará, vía correo electrónico, con quince días de antelación, como mínimo, y en ella se indicarán los asuntos a tratar.
- b) La asistencia de sus miembros es obligatoria, salvo causa justificada. El ausente podrá delegar su voto, por escrito, en otro miembro de la Junta.
- c) La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan es siempre necesaria.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 36

Los acuerdos de la Junta Directiva han de hacerse constar en acta que será aprobada en siguiente reunión de la Junta Directiva. Las actas también podrán aprobarse, si así lo decide la Junta Directiva al inicio de la sesión, por la propia Junta Directiva a continuación de haberse celebrado la sesión. Las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario

S e c c i ó n 2^a **El Presidente y los Vicepresidentes**

Artículo 37

Corresponde al Presidente:

- a) La plena dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ante toda clase de entidades, instituciones, organismos y personas, sean públicas o privadas.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, al igual que todas las Comisiones a las que asista.
- c) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Velar por el correcto desenvolvimiento de la Asociación en todas las actividades que realice, acorde con los fines de la misma.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le deleguen la Asamblea General o el Junta Directiva.

Artículo 38

El Vicepresidente primero ejercerá las funciones que le atribuya el Presidente y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. Al Vicepresidente primero le sustituirá, en su caso, el Vicepresidente segundo o el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

S e c c i ó n 3^a

El Secretario y el Tesorero

Artículo 39

1. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Recibir comunicaciones, correspondencia postal y toda clase de escritos dirigidos a la Asociación, y ordenar su tramitación.
- c) Extender certificaciones.
- d) Cuidar del registro de asociados de la Asociación y de sus expedientes personales, así como archivo general.
- e) Ejercer funciones directivas en relación al personal técnico y administrativo.
- f) Colaborar con el Presidente para el adecuado desenvolvimiento de la Asociación.

2. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá en sus funciones el Tesorero.

Artículo 40

Al Tesorero le corresponde el control de todos los ingresos y gastos, la llevanza de la Contabilidad de la Asociación en los términos que establece el Reglamento de Régimen Interno; elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas; llevar un libro de caja; firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería; pagar las facturas de acuerdo a los presupuestos aprobados por la Asamblea General, e ingresar el remanente

en los depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro, o en productos financieros.

S e c c i ó n 4^a **Del Comité Ejecutivo y del Delegado Ejecutivo**

Artículo 41

1. La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo compuesto entre tres y siete miembros que gozará de todas las facultades que le delegue el Junta Directiva, salvo las indelegables; se registrará en cuanto a su convocatoria, quorums de asistencia y adopción de acuerdos por las mismas normas que la propia Junta Directiva.

Formarán parte de este comité ejecutivo, en todo caso, el Presidente, el Vicepresidente primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva, y, si existiese el cargo, el Delegado Ejecutivo.

2. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros, denominado Delegado Ejecutivo, para que realice funciones ejecutivas, con el alcance que específicamente se prevea en su nombramiento por la Junta Directiva.

S e c c i ó n 5^a **Las Comisiones y los mandatarios**

Artículo 42

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo

2. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la tienen que plantear los miembros de la Junta Directiva que quieran formarlo

y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo, así como designar el miembro de la Junta Directiva que la va a coordinar.

En el momento de su creación se establecerán las normas de funcionamiento de las comisiones

Artículo 43

También puede nombrar la Junta Directiva, uno o varios mandatarios para ejercer de forma permanente u ocasional, las funciones de representación que les confíe

En particular, podrá designar la persona que deberá representar a la Asociación en el supuesto de que se haya entrado a formar parte de otra de ámbito nacional o internacional, y en todo caso al miembro de la Junta Directiva que represente a EFPA España en EFPA.

CAPÍTULO TERCERO **Las elecciones a cargos de la Junta Directiva**

Artículo 44

La elección para proveer los cargos de la Junta Directiva se celebrará en Asamblea General.

Artículo 45

El trámite del proceso electoral será el siguiente.

1. La Junta Directiva formalizará la convocatoria de la Asamblea General que se publicará en la página web de la Asociación y, además se comunicará individualmente mediante correo electrónico, a cada miembro de la Asociación, con antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración.

2. En la convocatoria, se especificarán los cargos objeto de elección y los requisitos para ser candidatos, así como lugar y día, al igual que la hora, de celebración de la Asamblea General.

3. Las candidaturas habrán de presentarse a la Secretaría de la Asociación con veinte días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea General.

4. Realizada la votación en la Asamblea General, la Presidencia anunciará el resultado y, acto seguido, se proclamarán candidatos electos, los que hubieren obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el candidato de mayor antigüedad en la Asociación.

5º.- El reglamento de régimen interno desarrollara el proceso electoral.

TITULO IV DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 46

La actuación de los asociados en el ejercicio de su actividad profesional habrá de ajustarse en todo momento a las disposiciones de los presentes Estatutos, a las normas reglamentarias y a los principios éticos de conducta que asumen al ingresar en la Asociación de conformidad con lo contenido en su Código Ético.

TITULO V DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, DEL COMITÉ DEONTOLÓGICO Y DEL COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 47

1. La Junta Directiva designará un Comité de Acreditación y Certificación, y a su Presidente, que lo formarán personas que no sean miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser o no ser asociados, garantizando de este modo la independencia de su actuación, que será base esencial de su labor de acuerdo a las exigencias de EFPA de separación entre las actividades de gestión de la entidad de las de acreditación, exámenes y certificación.

El Comité tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Sus miembros serán designados para un período de cuatro años, prorrogables por iguales períodos.

Las funciones del Comité de Acreditación y Certificación serán las siguientes:

- Proponer a la Junta Directiva las normas para la acreditación de entidades y programas formativos bajo los requisitos de las certificaciones, y proceder a aplicar las mismas en coordinación con la Secretaria de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por EFPA en Europa.
- Analizar y proponer a la Junta Directiva la acreditación de entidades y programas formativos
- Formulación y corrección de los exámenes de certificación profesional, de acuerdo a las normas y regulaciones de EFPA
- Proponer a la Junta Directiva la concesión de las certificaciones profesionales en base a los resultados de los exámenes y sujeta al cumplimiento del resto de requisitos
- Coordinarse con la secretaria de EFPA para adecuar la práctica de acreditación a las disposiciones establecidas por EFPA.

2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, designará un Comité deontológico que estará integrado por personas de relevante actuación profesional especialmente en el ámbito jurídico y de reconocido prestigio.

El Comité estará formado por tres miembros, que podrán o no ser asociados, que serán elegidos, para un plazo de cuatro años, prorrogables por igual períodos. .

El Comité Deontológico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones que procedan de conformidad a lo que establece el artículo 48 de estos Estatutos.
- b) Incoar y juzgar procedimientos de incumplimiento del Código deontológico en base al reglamento que ha de ser aprobado por la Junta Directiva.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, designara un Comité de Auditoría interna y cumplimiento normativo como órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Auditoría se compondrá por un mínimo de uno y un máximo de tres miembros. Los miembros serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de normativa, contabilidad y auditoría, y no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Auditoría serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un informe anual que se presentará en la Asamblea sobre el cumplimiento de la Asociación en materia de contabilidad y cumplimiento normativo.
- b) Informar a la Asamblea General sobre cuestiones que en ella se planteen en materias que sean de la competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que esta ha desempeñado en ese proceso.
- c) Informar sobre la eficacia del control interno de la Asociación
- d) Informar sobre el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva

3. El funcionamiento de los Comités se regulará en el Reglamento de Régimen interno. Los presupuestos anuales establecerán las partidas económicas que se asignan a cada comité para que éstos puedan desarrollar correctamente sus funciones.

4. Serán causas de cese como miembro de cualquier comité :

- a) El transcurso del plazo establecido en el cargo.
- b) La renuncia expresa al cargo.
- c) La revocación por parte de la Asamblea General.

TITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48

1. La Junta Directiva podrá, a propuesta del Comité Deontológico, sancionar las infracciones cometidas por los asociados que incumplan sus obligaciones.

2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ser desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación,

3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de quince días, el Comité Deontológico nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá al citado Comité la resolución en el plazo de tres meses, con audiencia previa del presunto infractor. El Comité Deontológico propondrá a su vez a la Junta Directiva la resolución final, que habrá de estar motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y se adoptará en el plazo máximo de un mes.

4. Contra las sanciones acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, en reposición, ante la propia Junta Directiva, salvo en el caso de que la sanción impuesta sea la expulsión, en cuyo caso, la decisión final la deberá asumir la Asamblea General. .

5. El procedimiento disciplinario se desarrollará en el Reglamento de régimen disciplinario.

TITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO PRIMERO Recursos económicos

Artículo 49

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 50

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas periódicas anuales fijadas por la Asamblea General para sus asociados, que podrán fraccionarse en trimestrales y semestrales.
- b) Los derechos de ingreso en la Asociación, si los hubiere.
- c) Los derechos que perciban por informes emitidos por la Junta Directiva o por cualesquiera de sus Comisiones, y por los dictámenes o resoluciones que soliciten los asociados de la Asociación.
- d) Los derechos por la expedición de certificados, visados y sellos distintivos.
- e) Los intereses, rentas y dividendos, que generen los bienes y derechos que se integran en el patrimonio de la Asociación.
- f) Los ingresos que genere la venta de publicaciones editadas por la propia Asociación o de la prestación de otros servicios.

- g) Las subvenciones, donaciones y donativos que se otorguen a la Asociación por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades públicas y privadas o por particulares.
- h) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia o por otro título aumenten el patrimonio de la Asociación.
- i) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Asociación, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- j) Los derechos de los exámenes de certificación profesional Las contribuciones de los socios corporativos que se fijan en los Convenios.

CAPITULO SEGUNDO

Inversión, administración, contabilidad y rendición de cuentas

Artículo 51

El patrimonio de la Asociación será invertido, administrado y custodiado por la Junta Directiva.

Artículo 52

En las cuentas corrientes, depósitos o productos financieros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente o el Secretario y el Tesorero.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con una de las firmas. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar límites a la libre disposición.

Artículo 53

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General ordinaria, anualmente, una Memoria explicativa de la actividad de la Asociación en el último

ejercicio, la rendición de cuentas del mismo y balance de situación el 31 de diciembre.

Artículo 54

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 55

La contabilidad de la Asociación deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de que proporcione una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

Las Cuentas Anuales de la Asociación se auditarán por firma de reconocido prestigio.

**TITULO VIII
DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 56

El Junta Directiva designará los directivos, empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena gestión de la Asociación. Este personal gozará de los derechos y deberes que se establecen en la legislación vigente.

**TITULO IX
LOS CAPITULOS (Chapters)**

Artículo 57

1. La Asociación podrá tener Capítulos (chapters) en aquellos países en los que el número de asociados existente en cada momento así lo aconseje.

2. Para la creación de estas delegaciones, será necesaria la previa autorización de EFPA de Europa.

TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 58

Los presente Estatutos podrán ser revisados en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o a petición de la décima parte de los asociados, fijándose previamente el artículo objeto de la revisión y las modificaciones de los mismos que se proyecta introducir.

La modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos desde que se haya procedido a la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TITULO XI DE LA DISOLUCION

Artículo 59

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin. También se disolverá la Asociación por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 60

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Junta Directiva se convertirá en Comisión liquidadora, y tendrá las funciones de liquidación a que se refiere el párrafo anterior, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.
3. Los asociados están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad pública o privada, sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas o del sector. A los efectos previstos en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la entidad beneficiaria deberá estar comprendida en el ámbito subjetivo de aplicación de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las cuestiones litigiosas que se susciten entre la asociación y los asociados se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión las cuestiones que no sean de libre disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aprobación de los presentes Estatutos en Asamblea General llevan implícita una instrucción a la Junta Directiva para que el plazo máximo de un año, presente para su aprobación por la Asamblea, una propuesta de Reglamento de Régimen interno.
